Entre los suscritos, **VERÓNICA MARCELA CANTILLO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.140.833.772** de Barranquilla, con domicilio en la ciudad de Barranquilla (DEIP), quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretaria Departamental de Cultura y Patrimonio, debidamente posesionada mediante Acta de Posesión No. 019990 del 08 de enero de 2024 y debidamente facultada para celebrar convenios conforme lo establece el Decreto Departamental No. 000391 de 2024, por una parte, y por la otra **BELKIS MARÍA CANTILLO RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Baranoa (ATL.), identificada con la cédula de ciudadanía número 32.832.423 expedida en Baranoa (ATL.), quien obra en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN BANDA DE MÚSICA DEPARTAMENTAL ATLÁNTICO Y BACHILLERATO MUSICAL CARLOS MIGUEL ACOSTA ROMERO DE BARANOA**, Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 802.013.311-1, quien en adelante se denominará **EL ASOCIADO**, hemos decidido celebrar la presente **ADICIÓN No. 1 y PRÓRROGA No. 1** al Convenio de Asociación, previo a las siguientes consideraciones: **1.** Que entre EL DEPARTAMENTO y EL ASOCIADO se celebró el Convenio de Asociación No. 202401535 cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL DEPARTAMENTO, Y GARANTIZAR LA REPRESENTACIÓN CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **2.** Que el valor del Convenio de Asociación se pactó de la siguiente manera: DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.142.857.142), de los cuales EL DEPARTAMENTO aporta la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.500.000.000) y EL ASOCIADO aporta la suma SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($642.857.142). **3.** Que en el plazo de ejecución del Convenio de Asociación se estableció CINCO (5) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Que el Convenio de Asociación inició el día 19 de julio de 2024. **5.** Que el día 20 de noviembre de 2024, EL ASOCIADO radicó ante la Secretaría Departamental de Cultura y Patrimonio una propuesta para la adición de los recursos y la prórroga en tiempo del Convenio de Asociación. **6.** Que con el propósito de garantizar el interés público y responder a las necesidades detectadas durante la ejecución del Convenio de Asociación, la Secretaría Departamental de Cultura y Patrimonio determinó mediante Acto Administrativo de Justificación de fecha 04 de diciembre de 2024, dar inicio al trámite contractual para la adición de los recursos y la prórroga en tiempo. **7.** Que, en el Acto Administrativo de Justificación, se contemplaron como GENERALIDADES: "(…) El desarrollo del objeto del Convenio de Asociación ha tenido un alcance importante, impactando de manera positiva a la niñez y a la juventud del departamento del Atlántico, en cuanto a los espacios y ambientes para la formación artística integral. No obstante, se requiere aprovechar de forma efectiva la época de navidad, comprendida entre el 16 y el 24 de diciembre, en la cual es factible continuar en el accionar de la representación cultural y colmar de música, alegría y sentido de pertenencia por las tradiciones y por la cultura propia de la región, aportando a la salvaguarda de las manifestaciones culturales territoriales. Corolario de lo expuesto, se pretende fomentar la circulación de grupos y/o colectivos artísticos, en torno a la niñez, a la juventud y a las familias en actividades culturales acerca de la navidad; así, con dicha circulación, se propiciarán dinámicas que redundan en el beneficio directo de hacedores, artistas, colectivos o grupos artísticos, y desde luego la comunidad atlanticense. Conlleva entonces la realización de un gran evento cultural

navideño con la participación de artistas, grupos y/o colectivos artísticos del Departamento, donde el propósito es contribuir a la representación del Atlántico, garantizando la circulación de aquellos, convergiendo la comunidad en torno a los eventos culturales navideños, propiciando momentos de encuentro para la conservación y salvaguarda de las tradiciones. (…)". Y en las ACTIVIDADES ESPECÍFICAS POR ADELANTAR la realización de un GRAN EVENTO CULTURAL NAVIDEÑO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, incluyendo: A) Sistemas de amplificación, monitoreo para artistas en escenario, consolas, microfonearía para músicos, escenario y escenografía, luces, pantallas leds, ambientación, generadoras eléctricas, recurso humano, plataformas, producción musical y audiovisual, divulgación y promoción de las actividades. Preproducción de audio, máster y MIXING, creación del SMPTE CODE para vía dante, y códigos para sincronización de audio, luces, efectos y demás elementos técnicos de los espectáculos. B) Ensayos previos con la utilización de equipo y sistemas de amplificación. C) Adecuación de indumentaria para artistas participantes. D) Transporte para artistas participantes. E) Hidratación y refrigerio para doscientas cincuenta (250) personas. **8.** Que los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", facultan a las entidades contratantes para modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, en aras de "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **9.** Que el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la norma ibidem, estipula: (…) "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (…)" **10.** Que el contrato no se adicionará más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, por lo cual, el valor a adicionar con la presente Adición No. 1 y Prorroga No. 1 cumple con las previsiones legales. **11.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración". **12.** Que en virtud del principio de responsabilidad contenido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. **13.** Que el contrato se encuentra vigente. **14.** Que la presente adición cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal. Que, en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, se acuerda celebrar la presente Adición No. 1 y Prórroga No. 1 la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: Adicionar el valor y prorrogar el plazo del Convenio de Asociación No. 202401535. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo del Convenio de Asociación HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024. **CLÁUSULA TERCERA. ADICIÓN:** Adicionar DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($214.285.715), de los cuales EL DEPARTAMENTO aporta la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000) y EL ASOCIADO aporta la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($64.285.715).

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: Por EL DEPARTAMENTO: Un único desembolso correspondiente al valor adicionado, previa presentación del Informe de Ejecución debidamente soportado, certificado de recibido a satisfacción de realización de actividades expedido por la Supervisión y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la Adición y Prórroga. Por EL ASOCIADO: Los aportes correspondientes a la financiación de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro (ESAL) serán distribuidos en su totalidad, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la Adición y Prórroga. **CLÁUSULA QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor de la adición se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202403709 de fecha 22/11/2024. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** EL ASOCIADO deberá ajustar las garantías otorgadas a favor del DEPARTAMENTO según lo dispuesto en el Convenio de Asociación principal y en la presente Adición No. 1 y Prórroga No. 1. **CLÁUSULA SÉPTIMA. EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL ASOCIADO con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Convenio de Asociación principal, no modificadas por el presente documento continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes, y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el contrato inicial.